

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1267
RAD. No. 765204003007-2021-00304-00.
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
MAYOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre siete (7) de dos mil veintidós

(2022).-

Revisado nuevamente el presente proceso y a pesar de encontrarse pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la sociedad **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, visible a folios 32 a 34 de este cuaderno, y teniendo en cuenta, la reforma a la demanda presentada, y la cuantía señalada a la misma por el apoderado demandante; en el presente **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentado por el señor **JOSE LUIS FERNANDEZ**, en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**, **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA**, y **AXA COLPATRIA S.A.**, se tiene que el despacho ya no es competente para seguir conociendo de la misma, ya que la cuantía de la demanda, se modificó quedando en la suma de **\$323.000.000,00 M/cte.**; correspondiendo está a la **MAYOR CUANTIA**, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, del C. General del Proceso, que señala: *“La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejen de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia. La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas. Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente. Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.”*; Lo anterior hace que la competencia para conocer ahora de este proceso, se encuentre en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad de Palmira Valle.

En consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda y remitirse la misma, al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, a fin de que conozca de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

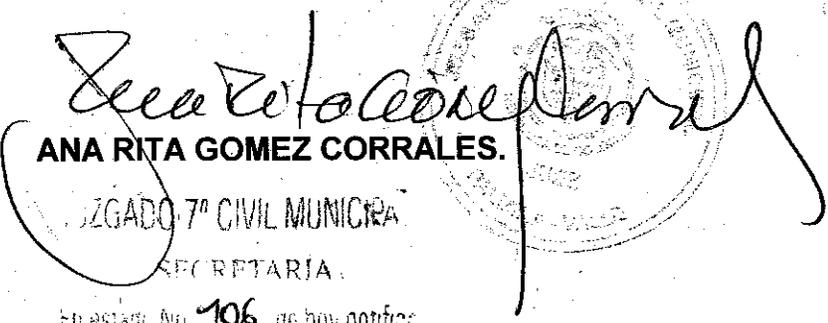
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de su **CUANTIA**, el presente **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentado por el señor **JOSE LUIS FERNANDEZ**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**, **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA**, y **AXA COLPATRIA S.A.**

TERCERO: REMITASE al **SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE -REPARTO-**, a fin de que conozca de la misma.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En el día No 106 de hoy notifica

ante superior
Palmira 10 OCT 2022

La Secretaria